

Oficio No. 09920

D.M. Quito, 27 de diciembre de 2024

Señor Doctor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2020 (en adelante, “*Corte IDH*”).

Al respecto, cumplo con transmitir el Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0700-O, de 19 de diciembre de 2024¹ mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos presenta un informe en cumplimiento conforme lo solicitado por Corte IDH a través de la Nota N° CDH-03-2019/241, de 14 de noviembre de 2024.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
KAROLA NICOLE
RICAURTE CALDERON

Karola Ricaurte Calderón

Directora Nacional de Derechos Humanos

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Con anexos.

¹ **Anexo 1:** Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0700-O de 19 de diciembre de 2024

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0700-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2024

Asunto: Informe de cumplimiento Guzmán Albarracín Vs. Ecuador

Señorita
Karola Nicole Ricaurte Calderon
Directora Nacional de Derechos Humanos (S)
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”, y transfiere a esta institución, todas las atribuciones y competencias que tenía a su cargo la ex Secretaría de Derechos Humanos.

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el informe de cumplimiento de la sentencia del caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador, mismo que fue solicitado por la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 09737 de 11 de diciembre de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0700-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara

**DIRECTORA DE PROTECCION REPARACION INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL, SUBROGANTE**

Anexos:

- anexo_1__solicitud_pge0685944001734550673.pdf
- anexo_2._nota_corte_idh.pdf
- anexo_3._mmdh-dpriac-2024-0693-o_(oficio_a_mineduc).pdf
- anexo_4._mineduc-dnedbv-2024-00055-of.pdf
- anexo_5._informe_mineduc.pdf
- informe_de_cumplimiento_diciembre_2024_(1)-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Helen Stephanie Alvarez Pazmiño
Analista de Reparacion Integral 3

ha



Firmado electrónicamente por:
CLAUDIA DEL ROCIO
BALSECA ENDARA



**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

GUZMÁN ALBARRACÍN VS. ECUADOR

1

Diciembre, 2024

Tabla de Contenido

I. ANTECEDENTES	4
II. MEDIDAS ADOPTADAS	5
III. CONCLUSIONES	8
IV. ANEXOS	8

ABREVIATURAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Procuraduría General del Estado
Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Corte IDH
PGE
MINEDUC
MMDH

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA GUZMÁN ALBARRACÍN VS. ECUADOR

I. ANTECEDENTES

El 02 de octubre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una petición presentada por el Centro de Derechos Reproductivos y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil), en la que se alegó la responsabilidad internacional del Ecuador en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selenia Guzmán Albarracín.

El 05 de octubre de 2018, la CIDH aprobó el Informe de Fondo No. 110/18, en el cual concluyó la responsabilidad internacional del Estado; y el 07 de febrero de 2019, la CIDH sometió el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH.

El 24 de junio de 2020, la Corte IDH emitió sentencia, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal) y 11 (derecho a la protección de la honra y de la dignidad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y 13 del Protocolo de San Salvador (derecho a la educación), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (respetar y garantizar los derechos sin discriminación) y 19 (derechos del niño) de la CADH, y el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín.

Asimismo, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable, en perjuicio de la madre y la hermana de la adolescente, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos (derecho a la integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la CADH, en relación con el artículo 24 del mismo tratado (derecho a la igualdad ante la ley), y con las obligaciones previstas en el artículo 1.1 de la misma Convención y en su artículo 2, que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. También, el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará (obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer), y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida de reparación:

7. El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia.

En tal razón, la PGE, mediante oficio No. 09737 de 11 de diciembre de 2024,¹ puso en conocimiento del MMDH, la comunicación s/n de la Corte IDH del 14 de noviembre de 2024,² mediante el cual dicho manifestó:

“(...) cumpro con transmitir la Nota N° CDH-03-2019/241, de 14 de noviembre de 20241 mediante la cual la Corte IDH transmite las observaciones realizadas por la representación de las víctimas respecto de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia. Al respecto, las representantes expresaron su preocupación ya que el Ministerio de Educación ha anunciado el retiro de recursos educativos relacionados con la educación integral de la sexualidad a nivel educativo. (...)”

II. MEDIDAS ADOPTADAS

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar

¹ Anexo 1: Oficio No. 09737 de 11 de diciembre de 2024 de la PGE.

² Anexo 2: Comunicación s/n de la Corte IDH del 14 de noviembre de 2024.

con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”, y transfiere a esta institución, todas las atribuciones y competencias que tenía a su cargo la ex Secretaría de Derechos Humanos.

A continuación, se detallan las acciones emprendidas desde el Estado ecuatoriano, para dar cumplimiento a la siguiente medida de reparación:

1. El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia.

6

Mediante Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O de 12 de diciembre de 2024,³ el MMDH informó y solicitó al MINEDUC, lo siguiente:

Mediante Oficio No. 09737 de 14 de noviembre de 2024, la Procuraduría General del Estado trasladó al MMDH la Nota S/N de 14 de noviembre de 2024 mediante la cual, la Corte IDH puso en conocimiento del Estado un escrito de CEPAM, en el que manifiesta:

‘(...) a través de las redes sociales del Ministerio de Educación, ha anunciado el 4 de noviembre de 2024 el retiro de recursos educativos relacionados a la educación integral de la sexualidad.’

(...)

En consecuencia, solicito comedidamente, brinde una respuesta a la inquietud

³ Anexo 3: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O de 12 de diciembre de 2024.

manifestada por los representantes de las víctimas, a fin de poner en conocimiento de la Corte IDH, hasta el 17 de diciembre de 2024.

Por medio de Oficio Nro. MINEDUC-DNEDBV-2024-00055-OF de 17 de diciembre de 2024,⁴ el MINEDUC manifestó:

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de las disposiciones de la Corte IDH, ha elaborado un informe técnico que detalla las acciones ejecutadas y las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la medida de reparación mencionada. Este informe incluye la información relevante y necesaria sobre las acciones realizadas, las políticas implementadas y los mecanismos establecidos para atender esta problemática en el ámbito educativo.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional que la Corte IDH o las partes consideren pertinente, con el firme compromiso de continuar trabajando en la erradicación de la violencia sexual en las aulas y en el fortalecimiento de un entorno educativo seguro y protector.

En el informe mencionado,⁵ el MINEDUC realiza un reporte sobre todas las acciones efectuadas por dicha Cartera de Estado para dar cumplimiento a las medidas de reparación determinadas en la sentencia del caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador y concluyó:

El Ministerio de Educación implementa su política de Educación Integral en Sexualidad, profundizando su marco conceptual, diversificando los instrumentos disponibles y mejorando su articulación con el sistema educativo. Además, se lleva a cabo un proceso de fortalecimiento, mismo que contará con la máxima rigurosidad científica, ajustándose al contexto social y con la participación activa de toda la comunidad educativa, incluidos estudiantes, docentes y familias.

El Ministerio reafirma su compromiso con el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una Educación Integral en Sexualidad, conforme a los más

⁴ Anexo 4: Oficio Nro. MINEDUC-DNEDBV-2024-00055-OF de 17 de diciembre de 2024.

⁵ Anexo 5: Informe elaborado por el MINEDUC.

altos estándares internacionales y a los principios de interés superior, inclusión, y no discriminación.

Este proceso de revisión no significa una regresión de derechos, sino una mejora continua para garantizar que la ENEIS sea una herramienta efectiva y accesible, adaptada a las necesidades y realidades de las comunidades educativas del Ecuador.

III. CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en cumplimiento de sus obligaciones internacionales se encuentra implementando acciones a fin de lograr el cumplimiento de las medidas de reparación determinadas por la Corte IDH en la sentencia del caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador.

IV. ANEXOS

1. Anexo 1: Oficio No. 09737 de 11 de diciembre de 2024 de la PGE.
2. Anexo 2: Comunicación s/n de la Corte IDH del 14 de noviembre de 2024.
3. Anexo 3: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O de 12 de diciembre de 2024.
4. Anexo 4: Oficio Nro. MINEDUC-DNEDBV-2024-00055-OF de 17 de diciembre de 2024.
5. Anexo 5: Informe elaborado por el MINEDUC.

8

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: HELEN STEPHANIE ALVAREZ PAZMIÑO	 Firmado electrónicamente por: CLAUDIA DEL ROCÍO BALSECA ENDARA
Stephanie Álvarez Pazmiño Analista de la Reparación Integral	Claudia del Rocío Balseca Endara Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, Subrogante

ANEXO 1

Oficio N° 09737

D.M. Quito, 11 de diciembre de 2024

Señor licenciado

Jimmy Alejandro Encalada Zury

Subsecretario de Derechos Humanos

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Presente.-

Señor Subsecretario,

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2020, (en adelante “*Corte IDH*”).

Al respecto, cumplo con transmitir la Nota N° CDH-03-2019/241, de 14 de noviembre de 2024¹ mediante la cual la Corte IDH transmite las observaciones realizadas por la representación de las víctimas respecto de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia. Al respecto, las representantes expresaron su preocupación ya que el Ministerio de Educación ha anunciado el retiro de recursos educativos relacionados con la educación integral de la sexualidad a nivel educativo.

En ese sentido, la Corte IDH requiere al Estado ecuatoriano que se pronuncie sobre este escrito hasta el 18 de diciembre de 2024, por lo tanto, en el marco de sus competencias, le solicito presente su escrito de observaciones hasta el 18 de diciembre de 2024 para cumplir con el requerimiento dentro de los plazos otorgados.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta estima.

Atentamente,

Karola Ricaurte Calderón

Director Nacional de Derechos Humanos

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

¹ **Anexo 1:** Nota N° CDH-03-2019/241 de 14 de noviembre de 2024

ANEXO 2

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 14 de noviembre de 2024
REF.: CDH-03-2019/241
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador

Estimadas señoras y señores:

Por medio de la presente se acusa recibido a la representación de las víctimas del escrito de 7 de noviembre de 2024, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte IDH, mediante el cual se refirieron al cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia, relativa a identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo. Asimismo, se transmite copia de dicho escrito al Estado y a la Comisión IDH.

Siguiendo instrucciones de la Presidenta del Tribunal, se solicita a Ecuador que, a más tardar el 18 de diciembre de 2024, presente sus observaciones al referido escrito.

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Representación del Estado

Karola Ricarte Calderón, agente y Directora Nacional
Alonso Fonseca Garcés, agente alterno y Subdirector Nacional
Dirección Nacional de Derechos Humanos
Procuraduría General del Estado

Excelentísimo Embajador
Bolívar Vicente Torres Cevallos
Embajada del Ecuador en Costa Rica

Representación de las víctimas

Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM
Lita Martínez Alvarado, Consuelo Bowen Manzur,
María Belén Cedeño y Patricia Reyes Peña

Centro de Derechos Reproductivos
María Alejandra Cárdenas, Catalina Martínez Coral, Carmen Cecilia Martínez,
María Fernanda Perico, y Marta González

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva
Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto



Caso Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador: Escrito de observaciones de las representantes

Fecha Jue 07/11/2024 11:12

This email is from an unusual correspondent. Make sure this is someone you trust.

Guayaquil y Bogotá, 7 de noviembre del 2024

Nancy Hernández López
Presidenta
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador

Honorable Presidenta y demás juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Corte” o “la Corte IDH”):

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil) y el Centro de Derechos Reproductivos, representantes de las víctimas en el caso Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (en lo sucesivo, “las representantes”), nos dirigimos a ustedes con el objetivo de plantear nuestras profundas preocupaciones en relación con el cumplimiento del punto resolutivo décimo primero de la Sentencia del caso en referencia, emitida el 24 de junio de 2020 (en lo sucesivo “la Sentencia” o “el Fallo”).

Cordialmente,

Milagro Valverde

CENTER *for*
REPRODUCTIVE
RIGHTS

MILAGRO VALVERDE JIMÉNEZ (ella/she/her/hers)

Bogotá, Colombia

Mobile: +57 310 628 2208

Twitter: @ReproRightsLAC

[Website](#) | [Facebook](#) | [Twitter](#)

Guayaquil y Bogotá, 7 de noviembre del 2024

Nancy Hernández López

Presidenta

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca

San José, Costa Rica

Ref: Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador

Honorable Presidenta y demás juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Corte” o “la Corte IDH”):

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil) y el Centro de Derechos Reproductivos, representantes de las víctimas en el caso Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (en lo sucesivo, “las representantes”), nos dirigimos a ustedes con el objetivo de plantear nuestras profundas preocupaciones en relación con el cumplimiento del punto resolutivo décimo primero de la Sentencia del caso en referencia, emitida el 24 de junio de 2020 (en lo sucesivo “la Sentencia” o “el Fallo”).

a. Antecedentes

En la Sentencia la Corte reconoció por primera vez que la educación sexual integral hace parte del derecho a la educación¹. En ese sentido, el Tribunal determinó que:

Dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos².

Asimismo, la Corte identificó que en Ecuador existe un contexto de violencia, acoso y abusos sexuales en las instituciones educativas, quienes, a su vez, toleran y normalizan estas conductas y, al tiempo, carecen de medidas de prevención de actos de violencia sexual, incluyendo la ausencia de educación sexual integral³. En el caso particular de Paola, el Tribunal determinó que ella:

[...] no contó con educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió ni con un sistema institucional que le brindara apoyo para su tratamiento o denuncia. Por el contrario, la violencia referida fue convalidada, normalizada y tolerada por la institución⁴.

En virtud de ello, en el punto resolutivo décimo primero, el Tribunal ordenó a Ecuador identificar y adoptar “medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 [la] Sentencia”. En ese sentido, el referido párrafo 245 dispone:

245. Por lo expuesto, esta Corte ordena al Estado que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, identifique medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información

estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares. De considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención.

Asimismo, en el párrafo 246 la Corte determinó que:

246. El Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas que identifique necesario adoptar. Dicha información será puesta en conocimiento de las representantes, quienes podrán presentar sus observaciones. Ecuador deberá comenzar a implementar las medidas aludidas a más tardar seis meses después de que presente a este Tribunal la información sobre las mismas, sin perjuicio de lo que esta Corte pudiera disponer en el curso de la supervisión de la presente Sentencia, considerando la información y observaciones que se le remitan. El Estado debe adoptar las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto. La Corte supervisará que la medida ordenada, en los términos señalados, comience a ejecutarse en forma efectiva.

Tal y como se desprende de los párrafos anteriores, además de enunciar las cuatro medidas específicas que el Estado debe llevar a cabo para cumplir cabalmente con esta garantía de no repetición (incisos a, b, c y d del *supra* citado párrafo 245), la Corte también le dio a Ecuador pautas mínimas a seguir para su implementación, a saber:

1. En el plazo de un año, debe identificar medidas adicionales a las que ya estaba implementando al momento del Fallo, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas (párr. 245).
2. Debe acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada (párr. 245).
3. Debe asegurar la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención, de conformidad con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (párr. 245).
4. Debe asegurar la participación de las representantes en todas las etapas del diseño e implementación de las políticas públicas que el Estado adopte para dar cumplimiento a las medidas específicas ordenadas por la Corte en la garantía de no repetición (párr. 246).

5. Debe adoptar de las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto (párr. 246).

b. La Mesa Interinstitucional creada por el Estado y la formulación de la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030

Como se describió detalladamente en el escrito de observaciones de las representantes de diciembre de 2023¹, desde su informe estatal de febrero de 2021² Ecuador refirió a la Corte que en agosto de 2020 se acordó la creación de una Mesa Interinstitucional, liderada por la entonces Secretaría de Derechos Humanos (actualmente, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos³) y con la participación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y el Consejo para la Igualdad Intergeneracional⁴ para la implementación de la medida de no repetición ordenada en el punto resolutivo décimo primero del Fallo.

Como se indicó en esa oportunidad, en el marco del trabajo de la referida Mesa se formuló la Estrategia Nacional para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025, que posteriormente fue reformulada en la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030 (en adelante “la política pública”)⁵.

c. La Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS)

Como parte del eje de prevención de la política pública, en agosto de 2023 el Ministerio de Ecuador realizó el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS) en el marco de la conmemoración del 14 de agosto, Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas⁶. Las representantes participamos en dicho lanzamiento y enfatizamos que el lanzamiento de la ENEIS constituía un primer paso en la lucha contra la violencia sexual en las aulas e instamos al Estado para que la implementara en todo el país⁷. Asimismo, en el marco de la conmemoración del 14 de agosto de este año, un año después del lanzamiento de la ENEIS, las representantes manifestamos nuestra preocupación por su falta de implementación efectiva a nivel nacional⁸.

d. El preocupante retroceso en la implementación de la ENEIS

Como se indicó en los párrafos anteriores, la implementación de la Educación Integral en Sexualidad es el elemento central del eje de prevención de la política pública referida. Sin embargo, contrariando

¹ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, pág. 4.

² Informe estatal de 20 de febrero de 2021, pág. 28.

³ El 29 de noviembre del 2022, el presidente Guillermo Lasso firmó el Decreto 608 para la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que reemplazó a la Secretaría de Derechos Humanos en todas sus competencias.

⁴ Informe estatal de 20 de febrero de 2021, págs. 28-29.

⁵ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, págs. 4-10.

⁶ El Ministerio de Educación publicó el comunicado disponible en: <https://educacion.gob.ec/unidos-contra-la-violencia-sexual-en-las-aulas/>

⁷ Las representantes publicamos el comunicado disponible en: <https://reproductiverights.org/ecuador-violencia-sexual-en-las-aulas/>

⁸ Las representantes publicamos el comunicado disponible en: <https://reproductiverights.org/caso-paola-guzman-albarracin-despues-de-la-sentencia/>

el avance que Ecuador había dado al lanzar la ENEIS, el Estado, a través de las redes sociales del Ministerio de Educación, ha anunciado el 4 de noviembre de 2024 el retiro de recursos educativos relacionados a **la educación integral de la sexualidad**.

En efecto, el Estado ecuatoriano a través de la cartera de Estado encargada de la educación nacional en los niveles inicial, básico y bachillerato, publicó un mensaje a través de la red social “X” en el que se refiere a diversos contenidos de la ENEIS y manifestó lo siguiente: *“El Ministerio de Educación no implementa programas de adoctrinamiento en ninguna de sus iniciativas. Los contenidos a los que se ha hecho referencia en recientes publicaciones corresponden a materiales elaborados en administraciones anteriores, por lo que han sido revisados y retirados de nuestra plataforma de recursos educativos. Nuestra gestión se enfoca en el desarrollo integral de nuestros estudiantes, promoviendo una educación en valores”*⁹. Este mensaje contiene afirmaciones preocupantes y carece de una justificación clara para el retiro de dichos materiales.

En este sentido, es primordial recordar que la Corte en la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, subraya que:

El derecho a la **educación sexual y reproductiva** integra el derecho a la educación y, como ha señalado el Comité DESC, “entraña un derecho a una educación sobre la sexualidad y la reproducción que sea integral, que no sea discriminatoria, que esté basada en pruebas, que sea científicamente rigurosa y que sea adecuada en función de la edad”. Una obligación estatal relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva es brindar “educación e información integrales”, teniendo en cuenta “las capacidades evolutivas de los niños y los adolescentes”. Dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos¹⁰.

Por lo tanto, al retirar parte de los contenidos previstos en la ENEIS, el Estado ecuatoriano retrocede de manera significativa en la implementación de la sentencia del caso Guzmán Albarracín y contraviene lo señalado por la Corte por las siguientes razones:

- a. El uso del término “adoctrinamiento” sugiere una visión sesgada de los contenidos relacionados con la educación en sexualidad. Estos contenidos han sido ampliamente respaldados por organismos internacionales y personas expertas en derechos humanos como herramientas clave para el desarrollo de jóvenes informados y capaces de tomar decisiones responsables y seguras. La educación integral en sexualidad no solo previene la violencia sexual, sino que también contribuye al desarrollo integral de los estudiantes al promover el respeto, la igualdad de género, y la capacidad de reconocer y defender sus derechos.
- b. El hecho de que estos materiales hayan sido elaborados en administraciones anteriores no justifica su eliminación sin un análisis transparente de su contenido y de su impacto

⁹ Disponible en: https://x.com/Educacion_Ec/status/1853431657501515825

¹⁰ Sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador – párrafo 139. Comité DESC, Observación General No 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrs. 9 y 49.

en la seguridad y bienestar de la juventud ecuatoriana. Retirar estos recursos sin fundamentación técnica ni evidencias que respalden que contienen elementos inapropiados afecta el derecho de las y los estudiantes a recibir una educación inclusiva y de calidad, conforme a las recomendaciones internacionales para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo.

Aunado a ello, es importante destacar que, a la fecha, Ecuador no solo ha sido responsabilizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con la violación de derechos humanos debido a su omisión en adoptar medidas integrales para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, sino que otros organismos de protección de derechos humanos también han emitido observaciones en relación con este punto, tales como:

1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Salud sexual y reproductiva - 52. El Comité recomienda al Estado parte:

- e) Seguir intensificando las medidas para hacer frente a los embarazos en la adolescencia mediante la promoción del acceso a los servicios de salud reproductiva para todos, incluida la educación sobre salud sexual y reproductiva, así como los servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados a los jóvenes;
- g) Proveer información y educación sobre salud sexual y reproductiva apropiada para la edad, científicamente comprobada y basada en evidencia a todos los niños y adolescentes en todas las instituciones educativas, así como al público en general¹¹.

2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – Educación - Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, así como la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:

- g) Introduzca en los planes de todos los niveles educativos una formación accesible y adaptada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos que tenga en cuenta las cuestiones de género a fin de fomentar un comportamiento sexual responsable y prevenir así los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente a los docentes formación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos¹².

e. Conclusiones

Este retroceso contradice el compromiso asumido por el Estado ecuatoriano en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador y las observaciones de otros organismos de protección de derechos humanos en relación con la adopción de medidas integrales para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo, pues se anuncia el retiro de estos materiales sin sustento técnico y sin ofrecer alternativas adecuadas y actualizadas en educación integral de la sexualidad, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de las garantías de no repetición ordenada por la Corte, fundamenta para la

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador.

¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador.

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador y para evitar que casos como el de Paola continúen ocurriendo.

Por lo tanto, resulta necesario que el Estado justifique esta medida, la cual tiene un impacto negativo en la lucha contra la violencia sexual y la protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Insistimos en que la implementación de la Educación Integral en Sexualidad, requiere una política educativa basada en evidencia y en el respeto de los derechos humanos, libre de interpretaciones infundadas que obstaculicen el acceso a información y herramientas fundamentales para su desarrollo integral y para la prevención de las violencias.

f. Petitorio

En virtud de las consideraciones expuestas, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que tenga en cuenta las observaciones presentadas y, en consecuencia:

1. Mantenga abierto el proceso de supervisión de cumplimiento respecto al punto resolutivo décimo primero de la Sentencia.
2. Solicite a Ecuador que presente un informe en el que se refiera a los cambios que sufriría la ENEIS, así como a la sustentación técnica de estas modificaciones a la luz de los más altos estándares internacionales en la materia.

Con las muestras de nuestra consideración,

Carmen Cecilia Martínez
Centro de Derechos Reproductivos

Lita Martínez
CEPAM Guayaquil

Milagro Valverde Jiménez
Centro de Derechos Reproductivos

Soledad Angus Frere
CEPAM Guayaquil

ANEXO 3

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

Asunto: Solicitud de información Guzmán Albarracín Vs. Ecuador

Señorita Abogada
Camila Alejandra Banda Capelo
Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

El 24 de junio de 2020, la Corte IDH emitió sentencia, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal) y 11 (derecho a la protección de la honra y de la dignidad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y 13 del Protocolo de San Salvador (derecho a la educación), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (respetar y garantizar los derechos sin discriminación) y 19 (derechos del niño) de la CADH, y el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín.

En consecuencia, la Corte IDH dispuso al Estado ecuatoriano el cumplimiento de las

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

siguientes medidas de reparación; a saber:

Mediante Nota CDH-03-2019/184 de 20 de octubre de 2021 la Corte IDH notificó al Estado ecuatoriano con la Resolución de Supervisión de Cumplimiento, en la cual declara el cumplimiento total de las siguientes medidas:

1. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de la presente Sentencia.
2. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 232 y 233 de esta Sentencia.
3. El Estado, en acuerdo con las víctimas, otorgará, en forma póstuma, el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín, si así fuera aceptado por la señora Petita Paulina Albarracín Albán, en los términos del párrafo 231 de esta Sentencia.
4. El Estado declarará un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas, en los términos del párrafo 234 de esta Sentencia.
5. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 256, 263 y 269 de la presente Sentencia por concepto de indemnización del daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 270 a 275 del Fallo.

De igual manera dispuso mantener abierto el procedimiento de supervisión de las siguientes medidas:

1. El Estado brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selenia Guzmán Albarracín, de conformidad con lo establecido en los párrafos 226 a 229 de esta Sentencia.
2. El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia.

Mediante Oficio No. 09737 de 14 de noviembre de 2024, la Procuraduría General del Estado trasladó al MMDH la Nota S/N de 14 de noviembre de 2024 mediante la cual, la Corte IDH puso en conocimiento del Estado un escrito de CEPAM, en el que manifiesta:

“(...) a través de las redes sociales del Ministerio de Educación, ha anunciado el 4 de noviembre de 2024 el retiro de recursos educativos relacionados a la educación integral de la sexualidad.”

En tal virtud, la Corte IDH dispuso lo siguiente:

“Por medio de la presente se acusa recibido a la representación de las víctimas del escrito de 7 de noviembre de 2024, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte IDH, mediante el cual se refirieron al cumplimiento de la medida de reparación

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

ordenada en el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia, relativa a identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo. Asimismo, se transmite copia de dicho escrito al Estado y a la Comisión IDH.”

En consecuencia, solicito comedidamente, brinde una respuesta a la inquietud manifestada por los representantes de las víctimas, a fin de poner en conocimiento de la Corte IDH, hasta el 17 de diciembre de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Cecilia Aguirre Merino
**DIRECTORA DE PROTECCION, REPARACION INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL**

Anexos:

- nota_corte_idh0587788001734037959.pdf
- solicitud_pge0716977001734037966.pdf

Copia:

Señora Abogada
Helen Stephanie Alvarez Pazmiño
Analista de Reparacion Integral 3

ha

ANEXO 4

Oficio Nro. MINEDUC-DNEDBV-2024-00055-OF

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Asunto: Solicitud de información Guzmán Albarracín Vs. Ecuador

Señorita Magíster
Maria Cecilia Aguirre Merino
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O, de 12 de diciembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos requiere al Ministerio de Educación una respuesta en relación con la inquietud planteada por los representantes de las víctimas sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guzmán Albarracín y otros vs Ecuador, específicamente respecto a la identificación y adopción de medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, me permito comunicar lo siguiente:

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de las disposiciones de la Corte IDH, ha elaborado un informe técnico que detalla las acciones ejecutadas y las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la medida de reparación mencionada. Este informe incluye la información relevante y necesaria sobre las acciones realizadas, las políticas implementadas y los mecanismos establecidos para atender esta problemática en el ámbito educativo.

Quedamos atentos a cualquier observación adicional que la Corte IDH o las partes consideren pertinente, con el firme compromiso de continuar trabajando en la erradicación de la violencia sexual en las aulas y en el fortalecimiento de un entorno educativo seguro y protector.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. MINEDUC-DNEDBV-2024-00055-OF

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Camila Alejandra Banda Capelo

**DIRECTORA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y EL
BUEN VIVIR**

Referencias:

- MINEDUC-DNEDBV-2024-00186-E

Anexos:

- dnedbv20240447it_eneis_signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Doctor

Gustavo Xavier Ayala Cruz

Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir

Tamia Belen Rodriguez Rodriguez

Analista de Educacion Para la Democracia y el Buen Vivir 3

tr

ANEXO 5

Datos Generales del Informe				
Fecha	17/12/2024	No.	DNEDBV-2024-0447-IT	
Funcionarias responsables de la elaboración:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo electrónico	
	Tamia Rodriguez			Analista de Educación para la Democracia y el Buen Vivir
Dirigido a	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Camila Banda			Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir
Tema	Atención a Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O, de 12 de diciembre de 2024			

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O de 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solicita a esta Cartera de Estado la remisión de información sobre la siguiente inquietud presentada por el CEPAM en su calidad de representantes de las víctimas en el caso Guzmán Albarracín y otros vs Ecuador, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, notificada al estado ecuatoriano mediante Nota CDH-03-2019/184, de 20 de octubre de 2021.

“Solicite a Ecuador que presente un informe en el que se refiera a los cambios que sufriría la ENEIS, así como a la sustentación técnica de estas modificaciones a la luz de los más altos estándares internacionales en la materia”.

2. OBJETIVO

Atender el requerimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación.

3. DESARROLLO

Como ente rector del Sistema Nacional de Educación, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de garantizar instituciones educativas seguras y dignas en las que se respeten los derechos de todos sus miembros. Para ello, las acciones de prevención y atención integral deben realizarse de forma especializada, oportuna, eficiente y articulada, con un enfoque de género, derechos humanos y asegurando en todo

momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, conforme con los principios y enfoques de la educación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

A su vez, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir tiene como atribución el generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir. Por otra parte, la Dirección Nacional de la Educación para la Democracia y el Buen Vivir, tiene como atribución proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación, con la participación de otras instituciones que traten sobre esta temática; y la prevención de toda situación de violencia o vulneración de derechos en el contexto educativo, el fortalecimiento de los factores de protección tanto individuales, como familiares y escolares, y la detección oportuna de casos para la activación de las entidades del Sistema Nacional de protección según corresponda.

En virtud de lo expuesto se remite la información solicitada:

Solicite a Ecuador que presente un informe en el que se refiera a los cambios que sufriría la ENEIS, así como a la sustentación técnica de estas modificaciones a la luz de los más altos estándares internacionales en la materia

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador dispone al Estado Ecuatoriano:

“a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo;

b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia,

c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y

d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares”.

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos por disposición del Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, determina como atribución de esta Cartera de Estado: *“a. Establecer la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta*

materia, en coordinación con las entidades competentes (...) e. Ejecutar sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia, en coordinación con las entidades competentes.”

En este contexto, como ente rector y responsable del cumplimiento de la Sentencia Interamericana, el 28 de agosto de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, en el marco del Cumplimiento de la Sentencia del caso Paola Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, convocó a una reunión preliminar para la coordinación del cumplimiento de las medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en la que las instituciones participantes acordaron acciones inmediatas para articular el cumplimiento de la medida 11: *“El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia”*.

Para el efecto, se acordó la conformación de una Mesa Interinstitucional para la construcción de una política integral para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo, con la participación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y con el liderazgo de la, en ese entonces, Secretaría de Derechos Humanos.

A través de Decreto Ejecutivo Nro. 368, de 20 de agosto de 2024 el presidente de la República emitió la Política Pública para la Erradicación de la Violencia Sexual en el Sistema Educativo, misma que cuenta con los siguientes ejes:

- Eje de prevención
- Eje de atención
- Eje acceso a la justicia y protección integral
- Eje de generación de información

Por mandato del mismo instrumento, a través de la Mesa Interinstitucional para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo se realiza el seguimiento de la efectiva implementación de la política.

Como parte de las acciones de responsabilidad del Ministerio de Educación en virtud de la sentencia emitida por la CIDH se encuentra la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad, sobre lo cual cabe destacar lo siguiente.

Desde 2023, el Ministerio de Educación cuenta con la Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad, en donde se establece el seguimiento de las acciones implementadas en el sistema educativo nacional. Este proceso de monitoreo se lleva a cabo mediante diversas acciones, entre las cuales se incluyen reuniones de las redes nacionales, provinciales y distritales de Educación Integral en Sexualidad. Además, se realizan reportes de avance y resultados a los responsables a nivel nacional, provincial

y distrital. Finalmente, se llevan a cabo acciones de seguimiento directo, ya sea de forma virtual o presencial, a las acciones enmarcadas en la ENEIS.

El Ministerio de Educación ofrece el curso MOOC "Oportunidades Curriculares" a través de la plataforma MeCapacito, con el propósito de fomentar la incorporación adecuada de la Educación Sexual Integral en el proceso de formación de niñas, niños y adolescentes en todos los servicios, programas y ofertas educativas. Este curso está dirigido a docentes de educación general básica y bachillerato, así como a profesionales de los departamentos de consejería estudiantil del sistema educativo nacional y servidores públicos del Ministerio de Educación involucrados en la implementación de las políticas nacionales de Educación Integral en Sexualidad. Su objetivo es proporcionar herramientas y estrategias para abordar la educación sexual de manera integral, respetuosa y basada en evidencia científica, contribuyendo al desarrollo saludable y a la formación integral de los estudiantes en el ámbito de la sexualidad. Con una duración de 40 horas, desde 2021 hasta noviembre de 2024, un total de 32,728 docentes han sido capacitados a través de esta plataforma

El Ministerio de Educación recibió una denuncia ciudadana respecto a uno de los materiales complementarios para trabajar EIS, en respuesta, se inició un proceso de revisión de los productos educomunicativos, los mismos que fueron -y seguirán siendo- subidos paulatinamente a la plataforma del MINEDUC, tras realizar su validación técnica. Cabe resaltar que en esta revisión incluso se han encontrado varios recursos educomunicacionales que nunca fueron cargados en la página. De existir materiales que requieran una revisión mayor se llevará a cabo un proceso participativo que involucrará a la comunidad educativa, así como el criterio académico de universidades ecuatorianas.

Cabe aclarar que la ENEIS no se limita a un único producto educomunicacional, el cual siempre puede ser perfeccionado para cumplir mejor con su propósito. La ENEIS incluye una variedad de instrumentos, que comprenden guías y otros recursos pedagógicos, que suman un total de siete (7) instrumentos, los cuales están subidos en la plataforma del Ministerio de Educación. Estos elementos forman parte de un marco conceptual y de múltiples herramientas pedagógicas, diseñadas para ser implementadas de diversas maneras, dependiendo del contexto y la planificación de cada institución educativa. Dichos instrumentos se encuentran al alcance de la población.

Finalmente, es importante destacar que el material educomunicacional complementario, que fue retirado en su momento, no representa todas las acciones e instrumentos que esta Cartera de Estado utiliza para abordar los temas de Educación Integral en Sexualidad (EIS). Como se indicó, se cuenta con una variedad de recursos, tales como guías, instrumentos y cursos, que respaldan el enfoque integral de la EIS. Esta Cartera de Estado se compromete plenamente con el derecho a la educación y la Educación Integral en Sexualidad, garantizando su implementación conforme a los estándares internacionales establecidos.

El Ministerio de Educación está trabajando en una hoja de ruta para reforzar la base conceptual de la ENEIS sobre la evidencia, el contexto local y la mayor rigurosidad científica, así como para articular mejor con el currículum, diferenciando su tratamiento por nivel de estudios y edad, diversificar los instrumentos y hacer este proceso en diálogo con las familias y universidades ecuatorianas.

Es importante recalcar que el MINEDUC no ha dejado de implementar acciones para promover la Educación Sexual Integral (ESI). En este sentido, es relevante informar que, desde el periodo 2023-2024, se encuentra en proceso de implementación la Estrategia Nacional de Educación en Sexualidad, en la que participan 1,126 instituciones educativas. El objetivo de esta estrategia es proporcionar lineamientos claros para la implementación, el apoyo y el seguimiento de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) a nivel nacional, zonal, distrital y en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación. En este contexto, se prevé que, para el año 2030, el 39% de las instituciones educativas implementen EIS bajo estándares de calidad.

Vale destacar que también existen las Guías de Oportunidades Curriculares para la Educación Integral de la Sexualidad, una herramienta docente que propone actividades específicas orientadas a la prevención de violencia sexual, violencia de género, embarazo en edades tempranas, entre otras temáticas. Estas guías están alineadas con los objetivos generales de área y las destrezas con criterio de desempeño establecidas en el currículo de cada nivel educativo, abarcando los ejes de desarrollo y aprendizaje, así como las cuatro materias del tronco común: matemáticas, lengua, ciencias sociales y ciencias naturales en educación básica, o matemáticas, lengua, historia y biología en bachillerato. Esto permite a las instituciones educativas contar con la flexibilidad necesaria para planificar, junto con sus docentes, la implementación de la Estrategia Nacional de Educación en Sexualidad según el contexto local.

Como parte de la evaluación y seguimiento, se contará con el apoyo de diversas instituciones clave, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como de organismos internacionales, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas. En 2024, se trabajó en colaboración con estos actores para fortalecer tanto la Educación Integral en Sexualidad (EIS) como la Estrategia Nacional de Educación en Sexualidad (ENEIS), con el fin de garantizar el éxito y la sostenibilidad de estas iniciativas.

4. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Educación implementa su política de Educación Integral en Sexualidad, profundizando su marco conceptual, diversificando los instrumentos disponibles y mejorando su articulación con el sistema educativo. Además, se lleva a cabo un proceso de fortalecimiento, mismo que contará con la máxima rigurosidad científica, ajustándose al contexto social y con la participación activa de toda la comunidad educativa, incluidos estudiantes, docentes y familias.

El Ministerio reafirma su compromiso con el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una Educación Integral en Sexualidad, conforme a los más altos estándares internacionales y a los principios de interés superior, inclusión, y no discriminación.

Este proceso de revisión no significa una regresión de derechos, sino una mejora continua para garantizar que la ENEIS sea una herramienta efectiva y accesible, adaptada a las necesidades y realidades de las comunidades educativas del Ecuador.

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Cargo	Firma
Tamia Rodriguez	Analista de Educación para la Democracia y el Buen Vivir	
REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Cargo	Firma
Camila Banda	Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir	
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Cargo	Firma
Gustavo Ayala	Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	